

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmjpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de suspensión del proceso argumentando un acuerdo de pago entre las partes, no obstante, tal solicitud solo se encuentra suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante.

En la fecha, **15 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO** NIT. 900.429.982-5
DEMANDADO : **LUZ HELENA NEIRA TELLEZ** C.C. Nro. 30.285.398
 : **LINA MARÍA HENAO** C.C. Nro. 24.331.473
RADICADO : **170014003010-2022-00428-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, donde solicita la suspensión del proceso por un acuerdo de pago suscrito entre las partes, observa el Despacho que dicha solicitud **NO** se ajusta a lo preceptuado en el num. 2º del Art. 161 del CGP toda vez que el escrito allegado solo se encuentra suscrito por la apoderada de la parte actora, de lo que no se puede inferir la voluntad o el consentimiento de la parte demandada en la solicitud presentada por ella; en consecuencia, para que dicha solicitud prospere, deberán las partes allegar con destino a este proceso la solicitud de suspensión del proceso por mutuo acuerdo, debidamente suscrita por ambos.

Se advierte que, hasta tanto no se allegue la solicitud suscrita por parte demandante y demandada, no se dispondrá la suspensión del proceso y en consecuencia se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, adelante las diligencias pertinentes para lograr la notificación de la codemandada **LINA MARÍA HENAO**, so pena de declararse desistida la actuación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 099 el 16 de junio de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b21268087a491e94c5127e4a5caa5d6c653d3c82bd27fdb91691a9db6ab3b0**

Documento generado en 15/06/2023 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>